

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SAVINAO
------------------------	---------------------------

Exp: 19180

ID: 1094

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ESCORNABOIS y TRIGAS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

S. VICENTE y VALIÑOCOBO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	SIGNIF.
LU	58	0. N	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

146

JURADO PROVINCIAL

DE

Montes Vecinales en Mano Común

LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte " ESCORNABOIS Y TRIGAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución :

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación de monte " ESCORNABOIS Y TRIGAS", expediente n° 19/80, del ayuntamiento de Saviñao, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte " ESCORNABOIS Y TRIGAS", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte " ESCORNABOIS Y TRIGAS", expediente n° 19/80, teniendo por objeto del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de enero de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Saviñao, para que aportara :

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte " ESCORNABOIS Y TRIGAS", de 146 ha, sito en la parroquia de San Vicente y Valdeocobo, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativo al monte " ESCORNABOIS Y TRIGAS", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la reposición de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se remitió edicto, al ayuntamiento de Saviñao, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de marzo de 1.980, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte " ESCORNABOIS Y TRIGAS", sito en la parroquia de San Vicente y Valdeocobo, ayuntamiento de Saviñao, está incluido en parte en el monte denominado " ERRECEDCO Y AGRAGADOS", n° 59 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de marzo de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta que el monte " TRIGAS", no figura en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta

que el monte " ESCORNABOIS", figura en el Inventario de Bienes Municipales.

Certifico asimismo, que no existen acuerdo de Consorcio.

No figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido, en guarda folio, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Iglesiafrita, que manifiestan:

Que entérminos de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes que en conjunto pueden ser llamados " FERROEDO", (al Sur del río de Curigo), y " ESCORNABOIS", (entre el río Curigo y el de Sobradal), entre los más, principales, que desde tiempo inmemorial, han estado en la posesión de vecinos de esta parroquia que los aprovecharon siempre mercomunalmente para pastoreo, rozas de matorral y cañada.

En cuanto a la pertenencia de estos montes, a la comunidad vecinal, hay dos posturas encontradas, entre los declarantes: Los vecinos de San Vicente y Valdeobispo, mantienen que los dos montes citados, tanto el " FERROEDO", como el " ESCORNABOIS", pertenecen a la totalidad de los vecinos de la parroquia, se fundan para ello, en que los linderos generales de la parroquia están detallados, en el interrogatorio del Catastro del Marqués, de la Dignidad, que tienen en su poder, comprendiendo en los montes y que estos fueron trabajados y aprovechados por los vecinos de los cuatro lugares de esa parroquia citadas.

En tal sentido reclamaron. La calificación parroquial de estos dos montes, mediante escrito dirigido al Curato en 28, 12 I. 977.

Los vecinos de Cagón y Gundín, mantienen que ellos son los únicos, a los que corresponde el monte " FERROEDO", del Sur, de Río, Curigo, que el otro monte " ESCORNABOIS", es de los otros dos lugares de la parroquia (San Vicente y Valdeobispo), los fundamenta en que de esta forma fueron siempre aprovechados, tales montes.

En este último sentido solicitaron la calificación del monte " FERROEDO", mediante escritos presentados al Curato en 28, 11 I. 976.

Ambos montes fueron afectados, por la repoblación forestal, hecho por el antiguo patrimonio forestal del Estado.

A los posibles beneficios sobre tales repoblaciones se considerará con derecho todos los vecinos de esta parroquia, contentándose, cada uno las posturas indicadas.

RESULTADO.- No se recibió ninguna reclamación contra la calificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente de calificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece, la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de 27 de Julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Curato Provincial, de Montes Vecinales en Mancomún, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en su forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en un común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de su artículo 17, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) .- Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, predivisión con independencia de su origen en comunidad gremial o mancomún.

b) .- Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte " ESCORIBOIS Y TRIGAS", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lángara, como por la Administración Forotal, y en tal concepto fué corroborado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte puedan, obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitimar la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones resolladas, ha acordado:

1ª .- Clasificar el monte " ESCORIBOIS Y TRIGAS", como se describe en el expediente nº 19/80, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de San Vicente y Valiñoco, de la parroquia de Iglesiafeita, ayuntamiento de Saviñao.

2ª .- Que se emita certificación, de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común.

The lower portion of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp with illegible text inside. To the right of the stamp, there is another signature. Below these, there is a long, horizontal signature that spans across the width of the page. The handwriting is cursive and somewhat difficult to decipher.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	58	8.N	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAN VICENTE y VALINOCOSO están formados por varias parcelas, separadas entre sí por fincas particulares:

- "ESCORNABOIS" entre los rios Sobrada por el N. y O. y Ourigo o Sardieira por el S.
- "DE TRIGAS", formados por varias parcelas en el NO. del término vecinal, próximas al caserío del mismo nombre.
- El "Ferreado" del S. del rio Sardieira, reclamado por estos vecinos como monte "parroquial", se considera como más lógico en esta información que sea exclusivo de los vecinos de CAZON y GUDIN como estos reclaman, pues así lo indican los antiguos accesos.

El terreno es accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 450 y 591 m.

Tienen acceso desde los caminos vecinales de la parroquia, enlazados por el N. con la carretera local de Rubián a Palas de Rey.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 146 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de la parroquia de Villacaiz.

Prov.	Munic.	Gravida Prop.	N.º monte
LU	58	8.N	1

Ref. Autor

CLAVE DEL MONTE

3.3

- E.- Términos de las parroquias de Sobredo y Broza.
- S.- Rio Sardieira dividiendo con términos y montes de Cazón y Gudín, también de esta parroquia de Iglelafeita.
- O.- Términos de la parroquia de Villassteva.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de SAN VICENTE y VALIÑOCOSO son:

- El "ESCORNABOIS" divide por el E. con términos de la parroquia de Broza subiendo desde el rio Sobreda hacia el S. por la loma de Penas Cerradas bajando al rio Sardieira por Muíño de Albariza.
- El mismo "ESCORNABOIS" divide por el S. con el "Ferroadó" también reclamado por los vecinos de San Vicente y Valiñocoso, pero que parece más lógico pertenezca en exclusiva a los otros reclamantes los vecinos de Cazón y Gudín, en virtud de los antiguos accesos que demuestran los antiguos aprovechamientos, bajando por el citado rio Sardieira.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de SAN VICENTE y VALIÑOCOSO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte sea calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

LU 58 8-N. 1

